



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-71333432-APN-DD#INV - Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible

VISTO el Expediente N° EX-2023-71333432-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° 1.295 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la ex-Secretaría de Energía del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y DE SERVICIOS, la Resolución N° C.2 de fecha 19 de febrero de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Disposición N° DI-2019-332-APN-SSHHC#MHA de fecha 6 de diciembre de 2019 de la ex-Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 se establece el Régimen de Control de Producción, Circulación, Fraccionamiento y Comercialización de los alcoholes etílicos y metanol.

Que la mencionada norma establece también que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) es la Autoridad de Aplicación de la misma, estando facultado para dictar las normas reglamentarias necesarias para ejercer dicho control.

Que la Resolución N° C.2 de fecha 19 de febrero de 2013, establece en su Punto 1° que el producto Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustibles, deberá reunir las especificaciones de calidad estipuladas por la ex-Secretaría de Energía del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y DE SERVICIOS, debiendo egresar de las Anhidradoras desnaturalizado con Benzoato de Denatonio en una proporción de DIEZ PARTES POR MILLON (10 ppm), admitiéndose una tolerancia en menos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que la Resolución N° 1.295 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la ex-Secretaría de Energía del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y DE SERVICIOS, establecía el uso de Benzoato de Denatonio como desnaturalizante para el alcohol proveniente de la caña de azúcar.

Que la Disposición N° DI-2019-332-APN-SSHHC#MHA de fecha 6 de diciembre de 2019 de la ex-Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, estableció eliminar la obligatoriedad de agregar benzoato de denatonio al bioetanol destinado a su mezcla con las naftas.

Que a través de distintas reuniones mantenidas con integrantes de la CAMARA DE ALCOHOLES y de la CAMARA DEL BIOETANOL DE MAIZ de la REPUBLICA ARGENTINA, se han recibido planteos sobre el uso y manipulación del desnaturalizante Benzoato de Denatonio, compuesto importado, que aumenta los costos de producción del BIOETANOL destinado a la mezcla con el combustible líquido caracterizado como nafta.

Que de las reuniones mencionadas surge como propuesta para evitar posibles desvíos del Bioetanol a otros fines, la transmisión por parte de la empresa remitente del alcohol de un mensaje de texto SMS, indicando el momento de su recepción por parte de la empresa mezcladora de biocombustible (petrolera).

Que el mencionado mensaje de texto SMS es considerado como una herramienta valedera para ser utilizado en los procesos de fiscalización que realiza este Organismo en materia de alcoholes.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El producto “Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible”, deberá reunir las especificaciones de calidad establecidas por la ex-Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, sin necesidad de agregado de Benzoato de Denatonio, conforme lo establece la Disposición N° DI-2019-332-APN-SSHYC#MHA de fecha 6 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1 de julio de 2023, las empresas proveedoras de “Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible”, una vez recibido el producto por el receptor, deberán transcurrido un plazo mínimo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) y uno máximo de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 hs.), cerrar o anular (según corresponda) los tránsitos de Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible iniciados desde el Sistema de DDJJ de Alcoholes, a través de los procesos que se establezcan y comuniquen a través del sitio web del Organismo o del sistema de alcoholes.

ARTÍCULO 3°.- Trascurrido el plazo indicado en el punto anterior y, en caso de no haberse cerrado los tránsitos de Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible, se procederá a la INHABILITACIÓN del establecimiento remitente del tránsito sin cierre.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, hará pasible a los responsables remitentes y transportistas de las sanciones previstas en el inciso d) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° C.2 de fecha 19 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

